

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 85/2005, de 28 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean y suprimen Centros Públicos Docentes.

La planificación general en materia educativa y la previsión de necesidades para el próximo curso escolar obligan a la toma de decisiones que se materializan en el presente Acuerdo y que afectan a los centros públicos en sus distintas etapas y niveles educativos, en un esfuerzo por ampliar la oferta educativa y mejorar su calidad.

En la Educación Infantil y en la Educación Primaria, el análisis de los datos de escolarización para el próximo curso escolar junto con criterios de organización y funcionamiento, requieren la creación por transformación de un centro para que en él se impartan ambos niveles educativos, ante el incremento demográfico de la localidad donde se ubica, que conlleva el lógico aumento de la demanda de puestos escolares. Paralelamente, el descenso en la demanda de puestos escolares que se produce en otras localidades o barrios en estos mismos niveles educativos, justifica el cese de actividades de los centros mediante su supresión.

En la Educación Secundaria al interés por ampliar la oferta educativa en su etapa obligatoria, haciendo posible la escolarización de los alumnos en condiciones de proximidad a su lugar de residencia en el medio rural, hay que sumar el de mejorar la calidad de la enseñanza en esta etapa, optando por una tipología de centros que, bajo la denominación genérica de Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (IESO), prevista en el Art. 3.4 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, imparten únicamente la educación secundaria obligatoria, configurándose como centros independientes que cuentan con los órganos de gobierno, los departamentos didácticos y el departamento de orientación establecidos en el mencionado Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria.

Por último, la creación de un nuevo Centro Específico de Formación Profesional, que conforme a la tipología de centros establecida en el artículo 65 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se configura como un centro educativo en el que se imparten exclusivamente enseñanzas de Formación Profesional, responde al esfuerzo por mejorar el ritmo de la implantación de los ciclos formativos y facilitar su impartición.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación y supresión de Centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En su virtud, la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de julio de 2005, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.– Centros escolares de educación infantil y primaria.

1.1. Se crea, por transformación, el centro de educación infantil y primaria siguiente:

- Colegio público de educación infantil y primaria de Serradilla del Arroyo (Salamanca) por transformación de la Escuela de educación infantil de Serradilla del Arroyo (código: 37013274).

1.2. Se suprimen los siguientes centros de educación infantil y primaria:

- Colegio público de educación primaria «Hermanos Escribano García» (código: 09004622) de Pedrosa del Príncipe (Burgos).
- Escuela de educación infantil «Villa Ferraría» (código: 24010004) de El Ferral del Bernesga (León).
- Colegio público de educación infantil y primaria «Ntra. Sra. de Garón» (código: 34003166) de Antigüedad (Palencia).
- Escuela de educación infantil «San Roque» (código: 34003744) de Bascones de Ojeda (Palencia).
- Escuela de educación infantil «San Isidro Labrador» (código: 34000694) de Castrillo de Villavega (Palencia).
- Escuela de educación infantil «Asunción Pobes» (código: 34002125) de Quintana del Puente (Palencia).

- Colegio público de educación infantil y primaria «Victoriano Lucas» (código: 37005411) de Salamanca.
- Colegio público de educación primaria «Domingo Vero» (código: 47000889) de Cuenca de Campos (Valladolid).

Segundo.– Centros escolares de educación secundaria obligatoria.

Se crea el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria (IESO) de Mojados (Valladolid) (código: 47011097).

Tercero.– Centros de formación profesional.

Se crea el Centro Específico de Formación Profesional n.º 2 de Burgos (código: 09012126).

Cuarto.– Cese de actividades de los centros suprimidos y finalización del mandato de sus actuales órganos de gobierno.

4.1. Los centros públicos que dejan de funcionar en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo, cesarán sus actividades al término del presente curso 2004/2005.

4.2. Con esta misma fecha finalizará el mandato de los actuales órganos de gobierno colegiados y unipersonales de estos centros.

Quinto.– Nombramiento de Directores y constitución de los Consejos Escolares.

5.1. En los centros públicos de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León creados en virtud del presente Acuerdo, se efectuarán los nombramientos de los Directores de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

5.2. La constitución del Consejo Escolar en los centros mencionados en el apartado anterior, se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la respectiva comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Sexto.– Redistribución de efectivos.

Se faculta al Consejero de Educación para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y establecer el criterio de redistribución del personal afectado por el mismo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de julio de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO 86/2005, de 28 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Palacio de San Martín, o de Enrique IV, o de la Reina Doña Juana, en Segovia.

El edificio también denominado Casa de los Mercado Peñalosa, forma parte del palacio mandado construir por Enrique IV en el barrio de San Martín. Su construcción obedece al deseo del Rey de habitar en una mansión en el centro de Segovia, más cómoda y accesible que el alcázar. La edificación responde al tipo de palacio urbano del siglo XV. Con un carácter típicamente mudéjar se organiza de forma bastante anárquica en varios palacios comunicados en independientes entre sí, principalmente el del Rey y el de la Reina.